

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 32

Negociado 3.º—Orden Público

Ordenada a partir del pasado día 7 del corriente, la clausura de la temporada legal de caza, es necesario vigilar por el exacto cumplimiento de las prescripciones de la Ley de 16 de Mayo de 1902, para la fiel observancia de la veda, toda vez que la circunstancial escasez de algunos artículos alimenticios, hace que sean perseguidas con mayor afán las especies de animales objeto de la caza, con grave perjuicio para esta rama de la riqueza nacional y con olvido de preceptos legales que incumbe al Poder público incrementar y hacer cumplir y respetar. Por ello, se tendrá especial cuidado en impedir toda clase de caza con hurón, lazos, perchas, redes o cualquier otro artificio, así como el de la perdiz con reclamo, tipo de infracción muy frecuente en esta época y no precisamente por los más necesitados, la destrucción de los vivares, los nidos de perdiz y los demás de caza menor, así como los de todas las aves útiles a la agricultura.

Ordeno, por tanto, a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi Autoridad, el deber ineludible en que se hallan de velar por el exacto cumplimiento de la legislación vigente, denunciando a sus infractores para promover el castigo de los mismos, en la seguridad de que así velan, no sólo por el cumplimiento de la Ley, obligatoria para todos, sino por la conservación y fomento de una muy estimable riqueza nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 26 de Febrero de 1943.

488

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 58

PRECIOS OFICIALES DE ARTICULOS INTERVENIDOS

En cumplimiento a la norma 21 de la Circular

número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que los precios oficiales de venta para los artículos que a continuación se indican y que han de regir en toda la provincia, a partir del día 1.º de Marzo próximo, son los siguientes:

PRECIOS OFICIALES

CLASE DE LOS ARTICULOS	De almacenista a detallista	De detallista al público
Arroz corriente.....	2'75 ptas. kilo	3'11 ptas. kilo
Judías blancas.....	2'75 » »	3'10 » »
Judías pintas.....	2'45 » »	2'75 » »
Aceite.....	4'77 » »	4'50 » litro
Azúcar molida (blanquilla).....	2'88 » »	3'15 » kilo
Azúcar estuchado...	4'89	a establecimientos consumidores
Garbanzos.....	2'48 » »	2'80 » »
Lentejas.....	2'37 » »	2'67 » »
Pasta para sopa (fideos).....	2'93 » »	3'31 » »
Salvado.....	0'648	directamente a consumidores
Patata tardía.....	0'728 » »	0'80 » »
Manteca de vaca...	18'37 » »	20'55 » »
Residuos de azúcar molida.....	5'17	directamente a consumidores
Algarroba.....	1'50 » »	1'69 » »
Habas.....	1'79 » »	2'02 » »
Guisantes.....	1'109 » »	1'253 » »
Café.....	18'74 » »	19'74 » »
Harina de boniato..	4'78 » »	5'40 » »
Arroz especial.....	4'254 » »	4,804 » »

Los precios oficiales de venta al público que figuran en los artículos indicados en la presente Circular, sólo podrán incrementarse durante el período de su vigencia, en los arbitrios municipales que sobre los mismos se encuentren legalmente establecidos en las localidades de consumo, siendo absolutamente necesario para ello que las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes lo soliciten, en cada caso, a esta Junta Provincial de Precios, acompañando a la solicitud la prueba documental en que basen su petición. También podrán ser incrementados en el importe que corresponda por redondeo centesimal, según la cuantía de la ración que se asigne para cada racionamiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 24 de Febrero de 1943.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Resuelto el concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, convocando mediante el reglamentario anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 de noviembre de 1941, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, han quedado sin proveer un importante número vacantes y, a la vez, son muchos los concursantes a quienes no ha sido posible adjudicarles plaza, puesto que una gran parte de ellos limitaron sus peticiones a un número relativamente reducido, en relación con el extraordinario volumen del concurso convocado.

La expresada circunstancia, juntamente con la necesidad de normalizar cuanto antes la vida y funcionamiento de las Corporaciones locales, aconseja celebrar un nuevo concurso, a fin de dotarlas de personal competente, que al margen de interinidad y consolidados en sus cargos respectivos con el carácter de propietarios, presten con entusiasmo el mayor y más eficaz rendimiento en su importante labor, sirviéndolo con la satisfacción que su fijeza en los mismos le proporcione y velando por los intereses de las Corporaciones confiadas a su gestión.

Esta Dirección General, reconociéndolo así y deseando dar exacto cumplimiento a la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941, Orden de 11 de noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables, ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de segunda categoría, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de segunda categoría de 12 de agosto de 1941 (suplemento al número 253 del «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de septiembre siguiente), soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Asimismo, tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas, al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo 1.º, en relación con el 3.º del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que serán dirigidas al Director General de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local—Sección 1.ª, Negociado 3.º). Pasado dicho plazo no será admitida instancia alguna, bajo ningún concepto.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en el peticionario alguno de ellos, lo expresará así en su lugar respectivo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concursante con pérdida de todos los derechos.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud, la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento legalizada.
- b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones Locales desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el periodo o periodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones en las que el concursante haya prestado servicios, desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político social, o documento que acredite debidamente no haber sido necesario instruirse por considerarle afecto al Movimiento Nacional. En otro caso ha de acreditar que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ha presentado la declaración jurada correspondiente en el Ayuntamiento o Gobierno Civil respectivo, según que el interesado desempeñara su cargo en propiedad en 18 de julio de 1936, o interino o expectación de destino en la misma fecha; todo ello con el fin de que antes de que sea remitida la documentación a las Corporaciones para su informe obre en este Centro el certificado correspondiente.

f) Una ficha en cartulina o papel cartón conforme al modelo que se inserta, en tamaño de veinticuatro por diecisiete centímetros en número igual al de vacantes solicitadas. Han de consignarse en ella todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos puede motivar la exclusión del concurso, bien entendido que estos datos han de acreditarse debidamente en los documentos originales para su consiguiente comprobación por este Centro.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en el anterior concurso convocado por Orden de 13 de noviembre de 1941.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 2.º de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de octubre de 1941 con las oportunas certificaciones de servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

A la documentación que antecede los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen convenientes a sus derechos.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas, y acompañando necesariamente tantas copias de la ficha a que alude el apartado f) del número 5.º, cuantas sean las plazas solicitadas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en la Ley de 11 de diciembre de 1942.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el solo hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeñe.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 23 de febrero de 1943.—El Director general,
Carlos Pinilla.

(MODELO DE INSTANCIA)

Póliza de 1'50 ptas.

Don vecino de
....., provincia de, con domicilio en
....., calle de, núm., de años
de edad, provisto de cédula personal núm., tarifa
clase, expedida en, el día
de, de 1942, con el debido respeto, expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de
segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de 23 de Febre-
ro del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias,
que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso.

- a) Número con que figura en el Escalafón.
b) Posee los Títulos (académicos y profesionales, Abogado,
Maestro, Bachiller, etc.)
c) Como méritos de calidad, alega ser (Caballero Muti-
lado, ex-combatiente, ex-cautivo, cruces, medallas, recompensas, familia
numerosa, etc.)
d) Su situación actual es (titular, interino o accidental
de, provincia de, o en expectación
de destino)
e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración
Local (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)
f) Fallo recaído en su expediente de depuración
(admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente
de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos
los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden
de preferencia:

- 1.ª provincia de
2.ª provincia de
3.ª provincia de
Etc.

(Fecha y firma del interesado).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL, Madrid.

REVERSO DE LA INSTANCIA

Documentación que se cita

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación de conducta.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha.
- e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político social.

(ANVERSO)

FICHA para el concurso de Secretarios de Administración Local de 2.ª categoría, convocado por Orden de 23 de febrero de 1943.

Para la vacante de

Provincia de

(Apellidos).

(Nombre).

Número del Escalafón:

Títulos:

Méritos de calidad:

Oposiciones ganadas:

Destino y situación actual:

Otros méritos:

Nota desfavorable:

Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por

..... (Corporación o Centro que

lo hiciera) en

(Fecha).

Fecha de nacimiento: Día Mes Año

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo:

Aptitud:

..... de de 1943.

(Firma),

(REVERSO DE LA FICHA)

Servicios prestados como Secretario a partir de 1.º de enero de 1934

..... de, provincia de

desde hasta

..... de, provincia de

desde hasta

..... de, provincia de

desde hasta

..... de, provincia de

desde hasta

Relación de vacantes efectivas de Secretarías de segunda categoría objeto de la convocatoria de concurso para su provisión.

Ayuntamientos.—Sueldo anual pesetas.

- Provincia de Alava.—Laguardia, 5.500 pesetas.
- Provincia de Albacete.—Alborea, 5.500 pesetas. Barrax, 6.000. Molinico, 6.000. Pétrola, 5.500. Salobre, 5.500. Villapalacios, 5.500.
- Provincia de Alicante.—Aspe, 7.000 pesetas. Benisa, 7.000. Muchamiel, 6.000. Redován, 5.500.
- Provincia de Almería.—Abrucena, 5.500 pesetas. Albánchez, 5.500. Alcóntar, 5.500. Alhama de Almería, 5.500. Canjáyar, 5.500. Carboneras, 5.500. Gallardos (Los), 5.500. Carrucha, 6.500. Huércal de Almería, 5.500. Lucainena de las Torres, 5.500. Ohanes, 5.500. Turre, 5.500. Zurgena, 5.500.
- Provincia de Avila.—Arévalo, 6.000 pesetas. Cebreros, 6.000.
- Provincia de Badajoz.—Bodonal de la Sierra, 5.500 pesetas. Calamonte, 5.838. Calera de León, 5.500. Castilblanco, 5.500. Fuenlabrada de los Montes, 5.500. Llera, 5.500. Maguilla, 5.500. Malcocinado, 5.500. Montemolin, 5.500. Oliva de Mérida, 5.500. Parra (La), 5.500. Puebla de Obando, 5.500. Roca de la Sierra (La), 5.500. Torre de Miguel Sesmero, 5.500. Valencia del Mombuey, 5.500. Valencia de las Torres, 7.200. Valencia del Ventoso, 7.000. Valle de Matamoros, 5.500. Zahinos, 5.500. Villarta de los Montes, 5.500. Zarza Capilla, 5.500.
- Provincia de Baleares.—Formentera, 5.500 pesetas. Mercadal, 5.500. San Juan Bautista, 7.000. Santa Margarita, 6.000. Son Servera, 5.500. Villacarlos, 5.500.
- Provincia de Barcelona.—Artés, 6.000 pesetas. Gélida, 5.500. Pineda, 5.500.
- Provincia de Burgos.—Briviesca, 5.500 pesetas. Merindad de Sotos Cueva, 5.500. Merindad de Valdeporres, 5.500.
- Provincia de Cáceres.—Casar de Cáceres, 6.000 pesetas. Cumbre (La), 6.700. Miajadas, 9.000. Sierra de Fuentes, 5.500.
- Provincia de Cádiz.—Chipiona, 6.000 pesetas. Gas- tor (El), 5.500. Paterna de la Ribera, 5.500. Zahara, 5.500.
- Provincia de Castellón.—Alcora, 6.000 pesetas. Benicarló, 7.000. Sierra Engarcerán, 5.500. Villahermosa del Rio, 5.500.
- Provincia de Ciudad Real.—Castellar de Santiago, 5.500 pesetas. Cózar, 5.500. Hinojosas de Calatrava, 6.050. Mestanza, 6.000. Torre de Juan Abad, 6.000. Villamanrique, 5.500. Villamayor de Calatrava, 5.500.
- Provincia de Córdoba.—Encinas Reales, 5.500 pesetas. Fuentetójar, 5.500. Monturque, 5.500. Moriles, 5.500. Obejo, 5.500. Palenciana, 5.500. Torrecampo, 5.500. Valenzuela, 6.500.
- Provincia de Coruña (La).—Baña (La), 7.000 pesetas. Brión, 9.500. Irijoa, 6.000. Mesía, 7.000. Pino (El), 9.000. Somozas, 5.500.
- Provincia de Cuenca.—Campillo de Altobuey, 5.500 pesetas. Mesas (Las), 6.000. Mota del Cuervo, 6.000. Saellices, 5.500.
- Provincia de Gerona.—Bisbal (La), 6.000 pesetas. Llagostera, 6.000. Rosas, 6.820.
- Provincia de Granada.—Albuñol, 7.000 pesetas. Alhendin, 6.000. Cortes de Baza, 5.500. Chimeneas, 6.000. Fonelas, 5.600. Gabia la Grande, 6.900. Jerez del Marquesado, 5.500. Calahorra (La), 5.500. Lanjarón, 6.000. Lapeza, 5.500. Zúbia (La), 6.000.
- Provincia de Guipúzcoa.—Guetaria, 5.500 pesetas.
- Provincia de Huelva.—Arroyomolinos de León, 5.500 pesetas. Beas, 6.000. Escacena del Campo, 5.600. Galaroza, 5.500. Niebla, 5.500. Palos de la Frontera, 5.500. Rosal de la Frontera, 5.500. Santa Olalla del Cala, 5.500. Villablanca, 5.500. Villalba del Alcor, 8.000. Villanueva de los Castillejos, 6.000.
- Provincia de Huesca.—Ballobar y Chalamera, 6.000 pesetas.
- Provincia de Jaén.—Albánchez de Ubeda, 5.500 pesetas. Arquillos, 5.500. Bélmez de la Moraleda (pendiente de recurso), 5.500. Cambil, 8.000. Canena, 5.500. Carchelejo, 5.500. Fuerte del Rey, 5.500. Hornos, 5.500. Huesa, 5.500. Ibros, 5.500. Jabalquinto, 5.500. Montizón, 5.500. Puente de Génave, 5.500. Santa Elena, 5.500. Santiago de Calatrava, 5.500. Santo Tomé, 5.500. Torres, 6.000. Torres de Albánchez (Torres), 5.500. Villanueva de la Reina, 6.000. Villardompardo, 5.500.
- Provincia de León.—Alija de los Melonos, 5.500 pesetas. Bustillo del Páramo, 5.500. Carracedelo, 5.500. Chozas de Abajo, 5.500. Encinedo, 5.500. Pola de Gordón, 7.000. Pnente de Domingo Flores, 5.500. Robla (La), 5.500. Valderrey, 5.500.
- Provincia de Lérida.—Alcarraz, 5.500 pesetas. Anglesola, 5.500. Arbeca, 6.000. Artesa de Segre, 5.500. Juneda, 5.500.
- Provincia de Logroño.—Cervera del Río Alhama, 8.150 pesetas.
- Provincia de Lugo.—Alfoz, 5.500 pesetas. Meira, 5.500. Nogueira de Muñiz, 5.500. Nogales (Los), 6.000. Paradela, 7.000. Páramo, 6.000. Trabada, 5.500. Triacastela, 5.500.
- Provincia de Madrid.—Canillejas, 5.500 pesetas. Chinchón, 6.000. Pardo (El), 5.500.
- Provincia de Málaga.—Alcaucín, 5.500 pesetas. Algarrobo, 5.500. Almachar, 5.500. Arenas, 5.500. Benamocarra, 5.500. Benagalbón, 6.000. Burgos (El), 5.500. Casares, 5.500. Comares, 5.500. Cuevas del Becerro, 5.500. Cuevas de San Marcos, 6.000. Igualaja y Pujerra, 5.500. Manilva, 5.500. Valle de Abdalajis, 5.500. Villanueva del Rosario, 5.500. Yunquera, 5.500.
- Provincia de Murcia.—Librilla, 5.500 pesetas. Pliego, 5.500.
- Provincia de Orense.—Baltar, 5.500 pesetas. Barco de Valdeorras (El) 7.000. Beariz, 6.500. Calvos de Randín, 6.000. Carballeda de Avia, 5.500. Junquera de Espadañedo, 5.500. Montederramo, 6.000. Paderne de Allariz, 6.000. Puebla de Trives, 7.000. Pungín, 5.500. Rubiana, 6.000. San Amaro, 5.500. Vereza, 6.000.
- Provincia de Oviedo.—Amieva, 5.500 pesetas. Bimenes, 6.000. Cabranes, 5.500. Granadas, 6.000. Morcín, 5.500. Onís, 5.500. Peñamellera Alta, 5.500. Soto del Barco, 6.000. Capia de Casariego, 6.000. Caramundi, 5.500.
- Provincia de Palencia.—Dueñas, 6.000 pesetas. Respnda de la Peña, 5.500. Santibáñez de la Peña, 6.000.
- Provincia de las Palmas.—Antigua, 5.500 pesetas. Haria, 5.500. Ingenio, 9.000. Oliva (La), 5.500. Puerto de Cabras, 5.500. San Bartolomé de Lanzarote, 5.500. Tinajo, 5.500. Tuineje, 5.500. Valleseco, 6.000.
- Provincia de Pontevedra.—Geve, 6.000 pesetas. Meis, 7.000. Sotomayor, 6.000.
- Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Agló, 5.500 pesetas. Barlovento, 5.500. Fasnía, 5.500. Fuencaliente, 5.500. Hermigua, 6.000. Puntallana, 5.500. Tifarfe, 5.500.
- Provincia de Santander.—Campóc de Yuso, 6.000 pesetas. Pansa, 5.500. Ruesga, 5.500. Santoña, 10.000. Suances, 5.500.
- Provincia de Segovia.—Cantalejo, 5.500 pesetas.
- Provincia de Sevilla.—Alcalá del Río, 6.000 pesetas. Benacazón, 5.500. Camas, 6.000. Coripe, 5.500. Gilena, 5.500. Lantejuela (La), 5.500. Pedrera (pendiente de recurso), 8.750. Valencina del Alcor, 5.500. Villanueva de San Juan, 5.500.
- Provincia de Soria.—Agreda, 5.500 pesetas. Arcos de Jalón, 5.500.
- Provincia de Tarragona.—Corbera, 5.500 pesetas. Gandesa, 6.000. Montroig, 7.000.
- Provincia de Teruel.—Calamocha, 5.500 pesetas. Castellote, 5.500.
- Provincia de Toledo.—Camarena, 6.000 pesetas. Real de San Vicente, 5.500. Tembleque, 5.500. Villaluenga de la Sagra, 5.500.
- Provincia de Valencia.—Alcudia de Carlet, 6.500 pesetas. Jarafuel, 5.500. Mougente, 5.500. Moncada, 6.500. Poliñá de Júcar, 5.500. Sollana (pendiente de recurso), 5.500. Vallada, 5.500. Venta del Moro, 6.000.

- Provincia de Vizcaya.—Marquina, 5.500 pesetas.
- Provincia de Zaragoza.—Escatrón, 5.500 pesetas. Fuentes de Ebro, 5.500. Pédrola, 5.500. Tauste, 7.000.
- Relación de Secretarías cuya provisión se condiciona a la toma de posesión de los funcionarios nombrados en el concurso convocado por Orden de 13 de Noviembre de 1941.*
- Provincia de Albacete.—Minaya, 5.500 pesetas. Robledo, 5.500. San Pedro, 5.500.
- Provincia de Alicante.—Cox, 6.000 pesetas. Jávea, 6.000. Vall de Gallinera, 5.500.
- Provincia de Almería.—Bacares, 5.500 pesetas. Félix, 5.500. Oria, 6.000.
- Provincia de Avila.—Arenal (El), 5.500 pesetas.
- Provincia de Badajoz.—Alange, 5.500 pesetas. Almendral, 5.500. Berlanga, 7.000. Salvatierra de los Barros, 6.000. Valverde de Llerena, 5.500. Villagarcía la Torre, 5.500.
- Provincia de Baleares.—Andraitx, 6.000 pesetas. Calvia, 5.500. San Juan, 5.500.
- Provincia de Barcelona.—Calella, 9 000 pesetas. Ripollet, 5.600.
- Provincia de Burgos.—Quintanar de la Sierra, 5.500 pesetas.
- Provincia de Cáceres.—Ahigal, 5.500 pesetas. Albalá, 5.500. Alia, 6.000. Deleitosa, 5.500. Robledillo de Trujillo, 5.500. Torremocha, 5 500.
- Provincia de Cádiz.—Alcalá del Valle, 7.200 pesetas.
- Provincia de Castellón.—Cati, 5.500 pesetas. Jana (La), 5.500.
- Provincia de Ciudad-Real.—Albadalejo, 5.500 pesetas.
- Provincia de Coruña (La).—Cerceda, 6.000 pesetas. Dumbria, 6.000. Finisterre, 6.000. Lage, 5.500. Paderne, 6.000. San Saturnino, 7.000.
- Provincia de Cuenca.—Barajas de Melo, 5.500 pesetas. Iniesta, 6.000. Ledaña, 5.500. Vara de Rey, 5.500. Villanueva la Jara, 5.500. Villarejo de Fuentes, 5.500.
- Provincia de Gerona.—Vilademuls, 5.500 pesetas.
- Provincia de Granada.—Benalúa de Guadix, 5.500 pesetas. Orce, 6.000.
- Provincia de Guadalajara.—Molina de Aragón, 5.500 pesetas. Pastrana, 5.500.
- Provincia de Guipúzcoa.—Ataún, 5.500 pesetas. Usúrbil, 6.000.
- Provincia de Huelva.—Alosno, 6.000 pesetas. Cartaya, 10.000.
- Provincia de Huesca.—Tardienta, 5.500 pesetas.
- Provincia de León.—Bustillo del Páramo, 5.500 pesetas. Garrafe de Torío, 5.500. Rodiezno, 5.500. Santa Marina del Rey, 5.500. Villagaton, 5.500.
- Provincia de Lérida.—Bellpuig, 5.500 pesetas. Torres de Segre, 5.500.
- Provincia de Logroño.—Alfaro, 7.000 pesetas. Navia de Suarna, 7.000. Rivas del Sil, 6.000. Riobarba, 6.000.
- Provincia de Madrid.—Fuenlabrada, 6.000 pesetas.
- Provincia de Málaga.—Alozaina, 5.500 pesetas. Benaoján, 5.500.
- Provincia de Murcia.—Fortuna, 7.000 pesetas.
- Provincia de Orense.—Arnoya, 5.500 pesetas. Barbadanes, 6.000. Castrelo del Valle, 5.500. Merca (La), 6.000. Rairiz de Veiga, 6.000.
- Provincia de Oviedo.—Caso, 7.000 pesetas.
- Provincia de Las Palmas.—Tejeda, 5.500 pesetas.
- Provincia de Pontevedra.—Dozón, 5.500 pesetas. Golada, 7.000.
- Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Guía de Isora, 6.000 pesetas. Vallehermoso, 7.000.
- Provincia de Santander.—Cabuérniga (Valle de), 5.500 pesetas. Medio Cudeyo, 6.600. Piélagos, 9.000. Polanco, 5.500. Puenteviego, 5.500. Santiurde de Toranzo, 5.500. Voto, 5.500.
- Provincia de Sevilla.—Aznalcóllar, 6.000 pesetas. Corrales (Los), 5.500. Gerena, 6.000.
- Provincia de Tarragona.—Mora la Nueva, 5.500 pesetas. Tivisa, 6.000.
- Provincia de Teruel.—Alcorisa, 5.500 pesetas. Calacete, 6.000.
- Provincia de Toledo.—Almonacid, 5.500 pesetas. Guadamur, 5.500. Villafranca de los Caballeros, 6.000. Yepes, 5.500.
- Provincia de Valencia.—Anna, 6.000 pesetas. Cuatretonda, 5.500. Jalance, 5.500. Puig, 6.000. Villamar-chante, 5.500. Yátova, 5.500.
- Provincia de Vizcaya.—San Julián de Musques, 6.000 pesetas. Santurce-Ortuella, 7.000.
- Provincia de Zamora.—Galende, 5.5000 pesetas.
- Provincia de Zaragoza.—Belchite, 5.500 pesetas. Herrera de los Navarros, 5.500. Maella, 5.500.
- Relación de Secretarías cuya provisión se condiciona al resultado de la depuración de los funcionarios que para ellas fueron designados en resolución del concurso convocado por Orden de 13 de Noviembre de 1941.*
- Provincia de Alava.—Ayala, 5.500 pesetas.
- Provincia de Albacete.—Nerpio, 6.000 pesetas. Riopar, 5.500. Villamalea, 5.500.
- Provincia de Alicante.—Albatera, 5.500 pesetas. Biar, 6.000. Rojales, 6.000. Sax, 6 000.
- Provincia de Almería.—Chirivel, 6.000 pesetas. Tabernas, 6.000.
- Provincia de Avila.—Pedro Bernardo, 5.500 pesetas.
- Provincia de Badajoz.—Campillo de Llerena, 5.500 pesetas. Llerena, 7.000. Monesterio, 7.000. Navalvillar de Pela, 6.000. Nogales, 5.500.
- Provincia de Baleares.—Artá, 7.000 pesetas. Muro, 6.000. S. Lorenzo Descardazar, 5.500.
- Provincia de Barcelona.—Castelladral, 6.000 pesetas. Gavá, 7.000. Rajadell, Aguilar y Fonollosa, 5.800. San Ginés de Vilasar (pendiente de recurso contencioso), 7.000. Subirats, 6.000.
- Provincia de Burgos.—Belorado, 5.500 pesetas. Melgar de Fernamental, 5.500.
- Provincia de Cáceres.—Alcántara, 6.000 pesetas. Garciá, 5.500.
- Provincia de Cádiz.—Espera, 7.000 pesetas. Ubrique, 7.000.
- Provincia de Castellón.—Alcalá de Chisvert, 6 000 pesetas. Artana, 5.500.
- Provincia de Ciudad Real.—Aldea del Rey, 6 000 pesetas. Membrilla, 7.000. Pedro Muñoz, 7.000. Villahermosa, 6.000.
- Provincia de Córdoba.—Alcaracejos, 5.500 pesetas. Almodóvar del Río, 7 000. Dos Torres, 6.000.
- Provincia de Coruña (La).—Aranga, 6.000 pesetas. Ares, 6.000. Boqueijón, 6.000. Cedeira, 7.000. Puente de García Rodríguez, 6.000. Vedra, 7.000.
- Provincia de Cuenca.—Casasimarro, 5.500. Priego, 5.500.
- Provincia de Gerona.—Arbucias, 7.200 pesetas. Castellón de Ampurias, 6.000. Puigcerdá, 5.500. Salt, 6.000. Torroella de Montgri, 6 900.
- Provincia de Granada.—Albondón, 5.500 pesetas. Algarinejo, 7.000. Castillejar, 5.500. Cogollos Vega, 5.500. Huétor Tájar, 6.000. Murtas, Cojayar y Mecina Tadel, 5.500.
- Provincia de Guadalajara.—Sacedón, 5.500 pesetas.
- Provincia de Guipúzcoa.—Elgóibar, 6.000 pesetas. Zumaya, 6.000.

Provincia de Huelva.—Aljaraque, 5.500 pesetas. Arcoche, 7.000.

Provincia de Huesca.—Jaca, 8.100 pesetas. Lanaja, 5.500.

Provincia de Jaén.—Arjonilla, 7.000 pesetas. Bejijar, 6.000. Castellar de Santisteban, 7.000. Iruela (La), 6.000. La Guardia de Jaén, 5.500.

Provincia de León.—Arganza, 5.500 pesetas. Boca de Huérgano, 5.500. Cármenes, 5.500. Ercina (La), 5.500. Luyego de Somoza, 5.500. Priaranza del Bierzo, 5.500. Riaño, 5.500. San Juto de la Vega, 5.500. Truchas, 5.500. Valle del Finolledo, 5.500. Villadecanes, 5.500.

Provincia de Lérida.—Agramunt, 5.500 pesetas. Bellvis, 5.500. Cervera, 6.000. Liñola, 5.500. Solsona, 5.500.

Provincia de Lugo.—Antas de Ulla, 7.000 pesetas.

Provincia de Málaga.—Almargen, 5.500 pesetas. Ardales, 6.000. Fligiliana, 5.500. Guaro, 5.500. Benamargosa, 5.500. Colmenar, 6.000.

Provincia de Murcia.—Ricote, 5.500 pesetas.

Provincia de Orense.—Bollo (El), 7.000 pesetas. Entrimo, 6.000. Muíños, 6.000. Piñor de Cea, 5.500. Ramiranes, 7.000. Sarreaus, 6.000.

Provincia de Oviedo.—Candamo, 6.000 pesetas. Corvera de Asturias, 6.000. Ponga, 5.500. Villayón, 6.000.

Provincia de las Palmas.—Valsequillo, 6.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra.—Creciente, 7.000 pesetas. Cuntis, 7.000. Meaño, 6.000. Moraña, 6.000. Pazos de Borbén, 5.500. Portas, 5.500. Salceda de Caselas, 6.000.

Provincia de Salamanca.—Lagunilla-Valdelageve, 5.500 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Buenavista, 5.500 pesetas. Guancha (La), 5.500. Tacoronte, 7.000.

Provincia de Santander.—Alfoz de Lloredo, 5.500 pesetas. Cartes, 5.500. Corbera de Toranzo, 5.500. Entrambasaguas, 5.500. Penagos, 5.500. Valdeolea, 5.500.

Provincia de Sevilla.—Alcolea del Río, 5.500 pesetas. Algaba (La), 6.000. Bormujos, 5.500. Carrión de los Céspedes, 5.500. Guillena, 6.000. Pruna, 6.000. Real de la Jara, 5.500. Rinconada (La), 5.500. Tocina, 6.000. Umbrete, 5.500.

Provincia de Tarragona.—Ascó, 5.500 pesetas. Perelló, 6.000. Santa Coloma de Queralt, 5.500.

Provincia de Ternel.—Albalate del Arzobispo, 6.000 pesetas. Ojos Negros, 5.500. Samper de Calanda, 5.500.

Provincia de Toledo.—Añoover de Tajo, 5.500 pesetas. Carmena, 5.500. Dos Barrios, 5.500. Estrella (La), 5.500. Herencias (Las), 5.500. Navalcán, 5.500. Ocaña, 7.000. Polán, 5.500. Puebla de Almoradiel, 6.000. San Pablo de los Montes, 5.500. Santa Cruz de Retamar, 5.500. Urda, 6.000. Villatobas, 6.000.

Provincia de Valencia.—Ayelo de Malferit, 5.500 pesetas. Benetuser, 6.000. Bocairente, 5.500. Castielfabid, 6.000. Quart de Poblet, 6.000. Chella, 6.000. Foyos, 5.500. Fuente la Higuera, 5.500. Llosa de Ranes, 5.500. Masamagrell, 6.000.

Provincia de Valladolid.—Alaejos, 5.500 pesetas.

Provincia de Vizcaya.—Carranza, 6.000 pesetas. Dima, 5.500. Galdácano, 7.000. Lequeitio, 6.000. Ondárroa, 6.000.

Provincia de Zamora.—Villalpando, 5.500 pesetas.

Provincia de Zaragoza.—Zuana, 5.500 pesetas. Mequinenza, 5.500. Sos del Rey Católico, 5.500.

Ayuntamientos

ALCOLEA DE LAS PEÑAS

El Alcalde Nacional de la Comisión gestora de Alcolea de las Peñas.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión gestora, en sesión del día 1 del actual, acordó designar Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año de 1943, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Herederos de María Olmedillas, don Francisco de Mingo Hernando, don Eustasio Garcés García y don Federico Jorge Gálvez.

Parte personal. Don Emeterio Heredia Juanas,

don Emeterio Olalla Ortega y don Félix García de Francisco.

Los documentos que han servido de base para hacer la designación, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de siete días.

Igualmente se hace saber a todos los contribuyentes de este término municipal, que en los diez días siguientes a la publicación de este anuncio, presenten en esta Secretaría declaración jurada de las utilidades que tengan en el término; advirtiéndoles que, de no hacerlo se les fijarán las cuotas con los datos que la Junta tenga en su poder o pueda adquirir, no teniendo derecho a reclamar contra el reparto ni las cuotas que se les señalen, incurriendo en la responsabilidad que determina el Estatuto municipal.

Alcolea de las Peñas 17 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Jacinto García. 438

EL POBO DE DUEÑAS

Don Valeriano Herranz Herranz, Alcalde Presidente de la Comisión municipal gestora de El Pobo de Dueñas.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 y a tenor de los 483 y 484 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 30 del pasado mes de Enero, acordó designar Vocales natos de las respectivas Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades, a los señores siguientes:

Parte real.—Tomás Herranz Herranz, Pedro Muniesa Ramiro, Eusebio Torrubia Malo y Constantino García García.

Parte personal.—Ignacio Checa Ramiro, Pedro Vicente López y Juan Batea Báguena.

Los documentos tenidos en cuenta para esta designación; se hallan de manifiesto en la Secretaría por el plazo reglamentario.

El proceso para las demás operaciones, será el siguiente:

El día 7 del próximo mes de Marzo y hora de las diez, la posesión de los Vocales natos.

El día 14, a las once, la elección de Vocales electos.

El día 17, a las once, la constitución de la Junta general.

El Pobo de Dueñas 24 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Valeriano Herranz. 478

RIBA DE SANTIUSTE

El Presidente de la Comisión Gestora municipal de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, dicha Comisión gestora, en sesión del día primero del corriente mes, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Vidal del Castillo Moreno, don Zacarías García Pascual herederos, don Francisco del Olmo Botija y doña María Hernando Moreno.

Parte personal.—Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, don Anselmo Muñoz del Castillo, don Jesús Muñoz Garbajosa, don Cirilo Ortega Muñoz y don Félix Vázquez Muñoz.

Idem.—Parroquia de San Pedro Apóstol, don Juan Barahona Garrido, don Gregorio Delgado Garrido, don Gerardo García del Río y don Julián Ortiz Barahona.

Idem.—Parroquia de San Miguel Arcángel, don Jerónimo Botija Botija, don Natalio Carrión Plaza, don Miguel Poyo Delgado y don Mariano Vázquez Ortega.

Los documentos que han servido de base para la designación, quedan expuestos al público en esta Se-

cretaría por término de siete días, para oír reclamaciones.

La constitución de dichas Comisiones tendrá lugar en las fechas siguientes:

Día 25 de Febrero corriente, a las once horas, posesión de Vocales natos.

Día 1 de Marzo próximo, a las once, elección de Vocales electivos.

Día 6 del mismo mes, a las doce, constitución de la Junta del repartimiento.

Se requiere por el presente a los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que en el plazo de diez días presenten en el Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan por cualquier concepto; previniéndoles que de no hacerlo así, procederán las Comisiones a su estimación con arreglo a los amillaramientos y datos que existan de ganadería.

Por el presente se cita al Vocal nato hacendado forastero para que comparezca en su día a tomar posesión del cargo.

Riba de Santiuste 20 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Agustín del Castillo. 436

GALAPAGOS

El Alcalde Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Galápagos.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Corporación que presido, en sesión del día 20 del actual, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Manuel de las Heras Montolio (mayor), don Mateo Moreno Redondo, Marqués de Zahan (herederos) y don Julián Moreno Nieto.

Parte personal.—Don Jesús Moreno Redondo, don Eugenio Martín González y don Félix de Blas Moreno.

Los documentos que han servido de base para hacer dichas designaciones, quedan expuestos al público en esta Secretaría por siete días.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará en los siguientes días.

El día 3 de Marzo, a las doce horas, posesión de Vocales natos y formación de las listas de electores.

Del día 3 al 7 del mismo mes, exposición al público de las expresadas listas.

El día 14 del expresado mes, de las diez a las catorce, elección de Vocales electivos.

El día 18 del mismo, a las doce horas, constitución definitiva de las Comisiones.

El día 23, a la misma hora, constitución definitiva de la Junta general del repartimiento.

Se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que en término de diez días, contados desde esta fecha, presenten en esta Alcaldía declaraciones juradas de utilidades; apercibidos que, de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones.

La ordenanza que ha de servir de base para el repartimiento, queda expuesta al público, por quince días, para oír reclamaciones.

Galápagos 21 de Febrero de 1943.—El Alcalde, J. Martín. 422

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local de Guadalajara

Se pone en conocimiento de los señores Colegiados, que las fichas para el concurso anunciado de Secretarías de segunda categoría, pueden recogerlas en esta oficina, previo pago de 35 céntimos una.

Guadalajara 27 de Febrero de 1943.—El Presidente, Tomás Blánquez.

DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Guadalajara

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Hervás García, en solicitud de autorización para sustituir la maquinaria que tenía instalada en su fábrica de aceites de oliva, por otra de mayor capacidad de producción, cuya industria está comprendida dentro del grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don José Hervás García para sustituir la maquinaria de su fábrica de aceite de oliva en Pareja por otra de mayor capacidad de producción, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Guadalajara 22 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, M. Martín.

(Derechos de inserción, 30'00ptas.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Martínez Moreno, en solicitud de autorización para la reapertura de una industria de Serrería y Carpintería Mecánica, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Martínez Moreno para la reapertura de su industria de Serrería y Carpintería Mecánica, establecida en Guadalajara, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Guadalajara 24 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. José Ochoa.

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

Regimiento de Infantería número 1

= Requisitoria =

Ecija Sanabria, Antonio; hijo de Evaristo y de Elisa, natural de Barajas de Melo, provincia de Cuenca, de 25 años de edad, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Guadalajara, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta número 6, de Cuenca, e incorporación al Regimiento de Infantería número 1, en esta plaza, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor don Bienvenido Angulo Rodríguez, Teniente del Regimiento de Infantería número 1, de guarnición en Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruega a las autoridades, civiles y militares, que, en caso de ser habido, proceda a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 26 de Febrero de 1943.—El Juez instructor, Bienvenido Angulo. 491